



**DENIEGASE LA RENOVACIÓN PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-215 A ADRIAN PERFECTO PEREA MADUÑO Y OTRO**

EXEMPTO

DECRETO N° **2505**/2019

ARICA, 19 de Febrero de 2019.

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el **Decreto Alcaldicio N° 3560**, de fecha 29 de agosto de 2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; los **Ord. N° 5459, 5457 y 5458** de Sr. Alcalde de Arica con fecha 19 de noviembre de 2018, enviados al 1°, 2° y 3° Juzgado de Policía Local; el **Ord. N° 3203** con fecha 29 de noviembre de 2018 del 1° JPL; el **Ord. N° 2924** del 30 de noviembre de 2018 del 3° JPL, informan las infracciones cursadas en el período entre mayo de 2018 y octubre de 2018; Ord. N° 5635 de Sr. Alcalde de Arica con fecha 29 de noviembre de 2018 enviados a la Prefectura de Carabineros de Arica; el **Ord. N° 683** del 22 de diciembre de 2018 informando las infracciones cursadas por Carabineros de Chile; el Certificado de Antecedentes Personales Art. 4° Ley 19.925; la Situación tributaria emitida por el Servicio de Impuestos Internos de fecha 28 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, *"El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas."*

b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, *"Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*

c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que *"los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar—como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal"*.

Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver."*

d) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262, de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) **que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente**, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

En tal sentido, el órgano de Control ha precisado en su **Dictamen N° 72.047 de 2012**, que: *"en este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 9.572, de 2005, y 45.066, de 2008, ha sostenido que aquellos casos en que no exista ejercicio efectivo de la actividad, resulta procedente que el municipio, en usos de sus facultades y en cumplimiento de la normativa que regula la materia, deniegue la renovación de la patente de alcoholes respectiva, toda vez que al haber cesado el desarrollo de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de que se trata, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento."*



**DENIEGASE LA RENOVACIÓN PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-215 A ADRIAN PERFECTO PEREA MADUEÑO Y OTRO**

- e) Que, se tomó conocimiento que el titular de la patente de alcoholes Rol N° 4-215, don Adrián Perfecto Perea Madueño y Otro, Rut N° 50.684.760-5, dejó de activar la patente por fallecimiento de uno de sus socios. Los herederos no han regularizado la patente, según consta en los antecedentes presentados uno de los socios falleció el 08/06/2014 y la sociedad no solicitó el cambio de nombre, y al quedar un solo socio en esta sociedad de hecho esta se extingue según lo normado en el Código Civil, por lo que en primera instancia al haber cesado el desarrollo de la actividad que se autorizó por la patente, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para el otorgamiento.

La municipalidad ha renovado continuamente la indicada patente, desconociendo que uno de los socios que constituye la sociedad de hecho había fallecido el 08/06/2014, y que a razón del presente proceso de renovación de las patentes de alcoholes, se tomó conocimiento que la patente se mantenía activa, y que la sociedad no había informado de la modificación de la sociedad para realizar el trámite de registro o transferencia de la patente, por lo que considerando lo precisado por la jurisprudencia administrativa antes citada, la aceptación del pago de la patente es transitoria, no pudiendo mantener tal situación en forma indefinida sin que se ejerza la actividad autorizada por la patente.

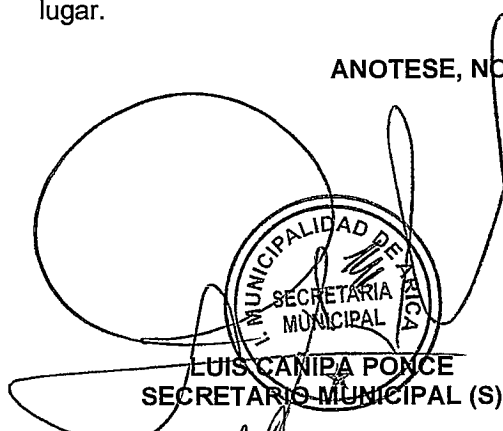
- f) Que, conforme a no cumplir con los requisitos esenciales para su otorgamiento, entre estas últimas se encuentra la **Patente de Alcohol Rol N° 4-215, a nombre de Adrián Perfecto Perea Madueño y Otro** en atención a que, uno de los socios falleció y según consta en situación tributaria del Servicio de Impuestos Internos figura con término de giro a contar del 28/12/2016.
- g) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

**DECRETO:**

1. **DENIÉGUESE** la Renovación de la Patente de Alcoholes Rol N° 4-215 a **Adrián Perfecto Perea Madueño y Otro**, Rut 50.684.760-5 con Giro Deposito de Bebidas Alcohólicas, con dirección en Los Artesanos N° 897, se rechaza la renovación de esta patente, correspondiente al primer semestre del año de 2019. Dicha resolución se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** por los inspectores generales, el presente Decreto Alcaldicio a **Rossana Angélica Perea Leyton** única integrante de la sociedad.

**TENDRÁN**, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
LUIS CANIPA PONCE  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
CDR/CDR/LCP/MCC/MCP/JGHCH/srr.

  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ  
ALCALDE DE ARICA (S)